



**SOLICITA INFORME DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO**

**RES. EX. N°13 / ROL D-036-2016**

**Santiago, 06 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. A partir del mes de julio de 2013, la Sociedad Pétreos S.A. (en adelante e indistintamente "Pétreos" o la "empresa"), Rol Único Tributario N° 93.933.000-3, procedió a desarrollar una faena de extracción de áridos entre los kilómetros 14,5 y 15 del Río Aconcagua. Dicha extracción se amparó en el Permiso Precario de Extracción de Áridos otorgado mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.926, de 12 de agosto de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Limache.

2. Con fecha 7 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador respecto a Pétreos mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-036-2016. El cargo único formulado a Pétreos consiste en lo siguiente:

<b>Hecho que se estima constitutivo de infracción</b>	<b>Normas incumplidas</b>
Extracción de áridos desde un cuerpo o curso de agua, de un volumen de 102.256 m <sup>3</sup> , sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.	(1) Lo dispuesto en el inciso primero del <b>Artículo 8° de la Ley N° 19.300</b> , sobre Bases Generales del Medio Ambiente, estableciendo: <i>"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</i>  (2) Lo dispuesto en el <b>Artículo 10° letra i) de la Ley N° 19.300</b> , sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece: <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto</i>

	<p><i>ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda."</i></p> <p>(3) Lo dispuesto en el <b>Artículo 3° letra i), del D.S. N° 95/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República</b>, que fijó el texto refundido del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Extracción industrial de áridos, turba o greda. Se entenderá que estos proyectos o actividades son industriales:</i></p> <p><i>i.2. si, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido, tratándose de las regiones I a IV, o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las regiones V a XII, incluida la Región Metropolitana, durante la vida útil del proyecto o actividad;"</i></p>
--	---

3. Ante la formulación de cargos y según dispone el artículo 42 de la LO-SMA, el 3 de agosto de 2016, Pétreos presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo un plan de acciones y metas para cumplir satisfactoriamente, en el plazo fijado por la Superintendencia, la normativa ambiental que se estima infringida. Dicho Programa de Cumplimiento fue rechazado mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-036-2016, de 17 de enero de 2017, que a su vez reanudó el procedimiento sancionatorio.

4. Con fecha 1° de febrero de 2017, la empresa presentó sus descargos, argumentando que el proyecto habría consistido en dos faenas de extracción independientes, que la cantidad efectivamente extraída no habría superado el límite establecido por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") si se considera el factor de esponjamiento del material, que se habría extraído en los hechos una cantidad inferior a la autorizada y que existirían circunstancias atenuantes a su favor. El 24 de marzo de 2017, Pétreos presentó el informe "Evaluación comparativa de densidades de material pétreo, Río Aconcagua, Sociedad Pétreos S.A.", elaborado por IDIEM de la Universidad de Chile.

5. El procedimiento sancionatorio iniciado respecto a Pétreos tuvo como antecedente el Informe de Investigación N° 40, de 8 de mayo de 2015, de la Contraloría Regional de Valparaíso, que detectó, entre otras materias, ciertas irregularidades en las faenas de extracción de áridos desarrolladas en el lecho y riveras del Río Aconcagua, actividad que se encontraba parcializada en cinco módulos. La Contraloría Regional de Valparaíso analizó los



antecedentes que sustentaron el otorgamiento de los permisos de extracción de áridos por parte de la Ilustre Municipalidad de Limache, concluyendo que a partir del 18 de julio de 2013 y en el transcurso de un año, se extrajeron en cinco tramos del Río Aconcagua las cantidades que se expresan a continuación:

Módulo	Empresa	Volumen total extraído (m <sup>3</sup> )
1A	Áridos Aconcagua S.A.	35.400
1B	Transportes Edgardo Cristián Moreno Solis EIRL Ltda.	32.367
2	Inversiones Tabolango S.A.	99.300
3	Áridos Aconcagua S.A.	65.415
4	<b>Sociedad Pétreos S.A.</b>	<b>102.256</b>
5	Constructora de Obras Civiles y Viales Ltda. CONOVIA	87.459

Fuente: Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014, Contraloría Regional de Valparaíso, p. 3.

6. Mediante Ord. D.S.C. N° 2244, de 30 de octubre de 2015, esta Superintendencia solicitó a la Contraloría Regional de Valparaíso que se remitiera el expediente de fiscalización que tuvo como resultado el Informe de Fiscalización N° 40. Dicho expediente fue remitido a esta Superintendencia mediante el Oficio N° 121.278 de 24 noviembre de 2015, para luego ser incorporado al expediente sancionatorio mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-036-2016.

7. Analizando los antecedentes remitidos por la Contraloría Regional de Valparaíso, se pudo determinar que el Permiso Precario de Extracción de Áridos otorgado a Pétreos por la I. Municipalidad de Limache mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.926, de 12 de agosto de 2013, autorizó la extracción de un volumen total de 48.110 m<sup>3</sup> de áridos. Sin embargo, según consta en el Ord. N° 169, de 27 de febrero de 2014, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad edilicia, el límite máximo del permiso otorgado para la actividad extractiva se expandió irregularmente en 54.146 m<sup>3</sup> adicionales, llegando a un total de 102.256 m<sup>3</sup>.

8. Por otra parte, la extracción de áridos por un volumen inicial de 48.110 m<sup>3</sup> fue visada técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, mediante el Ord. DOH RV N° 1103, de 18 de julio de 2013, de conformidad al artículo 11 de la Ley N° 11.402. Sin embargo, la expansión del límite máximo del Permiso Precario de Extracción de Áridos no fue informada a la Dirección de Obras Hidráulicas, ni contó dicha expansión con el visado técnico de la Dirección.

9. La expansión del límite máximo de extracción del Permiso Precario de Extracción de Áridos consta en tres oficios, remitidos por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Limache, documentando el pago por parte de Pétreos, en tres cuotas sucesivas, de los derechos municipales correspondientes a los 54.146 m<sup>3</sup> adicionales extraídos. En el primero de estos documentos –el Ord. N° 169 ya citado, de 27 de febrero de 2014, correspondiente a la primera cuota del pago de derechos–, se señala en relación al pago: *“Correspondiente a expansión, en virtud al Decreto N° 1926 de f/12.08.2013, el cual autoriza dicha extracción.”*

10. En el oficio posterior de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Ord. N° 262, de 21 de abril de 2014, correspondiente al pago de la segunda cuota de los derechos municipales por los 54.146 m<sup>3</sup> adicionales por parte de Pétreos, se establece, en cambio, lo siguiente: *“correspondiente a la cuota 2/3 por la totalidad de la expansión de 54.146 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Situación Actual para la Explotación de Recursos de Áridos Desde El Cauce del Río Aconcagua, realizado por el Ingeniero Civil David Oñate J.”* El Ord N° 360, de 19 de junio de 2014, otorga la justificación para el pago de la tercera cuota en los mismos términos.



11. El Informe de Situación Actual para la Explotación de Recursos de Áridos Desde El Cauce del Río Aconcagua, citado por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Limache, se encuentra a fojas 133 del expediente de investigación de la Contraloría Regional de Valparaíso y fue elaborado en Agosto de 2013. Dicho informe establece, en su página 2, que el desarrollo de los respectivos estudios determinan un volumen de extracción de 48.000 m<sup>3</sup> del Módulo 4 por parte de Pétreos, indicando que *“Sociedad Pétreos había terminado las operaciones de extracción desde su módulo”*. Luego, se señala en la página 3 del informe que *“En lo concerniente a los aspectos de carácter técnico la autoridad regional solicita expandir las actividades productivas hacia la rivera izquierda del cauce, situación que debe ser presentada en un nuevo formato de proyecto y el cual debe considerar extender las actividades bajo los parámetros establecidos en la evaluación realizada con anterioridad para el periodo 2013 – 2014.”* El informe determina que esta expansión corresponde a 54.146 m<sup>3</sup> para Pétreos en el Módulo 4, concluyendo que *“la cuadratura final para le extracción efectuar [sic] durante el periodo 2013-2014, se resume por empresa en el siguiente cuadro”*:

EMPRESA	MODULO	PROYECTO	VOLUMEN	TOTAL
ACONCAGUA	M1 – A	EXPLORACION	19.000	
ACONCAGUA	M1 – A	EXPANSION	16.400	35.400
E. MORENO	M1 – B	EXPLORACION	24.000	
E. MORENO	M1 – B	EXPANSION	36.200	60.400
I. TABOLANGO	M2	EXPLORACION	50.000	
I. TABOLANGO	M2	EXPANSION	28.300	78.300
ACONCAGUA	M3	EXPLORACION	34.715	
ACONCAGUA	M3	EXPANSION	30.700	65.415
<b>PETREOS</b>	<b>M4</b>	<b>EXPLORACION</b>	<b>48.110</b>	
<b>PETREOS</b>	<b>M4</b>	<b>EXPANSION</b>	<b>54.146</b>	<b>102.256</b>
CONOVIA	M5	EXPLORACION	-----	
CONOVIA	M5	EXPANSION	49.200	
			TOTAL ENERAL (sic)	390971

Fuente: Expediente de Investigación de la Contraloría Regional de Valparaíso, fs. 137.

12. A mayor abundamiento, a fojas 48 del expediente de investigación de la Contraloría Regional de Valparaíso, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato reconoce que las expansión del volumen de extracción de áridos fue autorizada por él, por razones de seguridad y para evitar que los trabajos en el cauce del Río Aconcagua perjudicaran a terceros o el libre escurrimiento de las aguas. Del mismo modo, a fojas 47 del referido expediente, el funcionario municipal aclara que el ingeniero David Oñate Jiménez no presenta vínculo alguno con el Municipio, sino que fue contratado por las cuatro empresas de extracción de áridos que operan en los 5 módulos del Río Aconcagua durante el período 2013-2014.

13. Conforme al artículo 3° literal i) del Decreto Supremo N° 95, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia<sup>1</sup>, *“los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: Extracción industrial de áridos, turba o greda. Se entenderá que estos proyectos o actividades son industriales: i.2. si, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a... cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las regiones V a XII, incluida la Región Metropolitana, durante la vida útil del proyecto o actividad.”*

14. Por otra parte, según dispone el artículo 21° de la Ordenanza para la Extracción de Áridos desde Cauces Naturales, aprobada mediante Decreto N° 2.718, de 28 de junio de 2005, tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al SEIA, se

Reglamento del SEIA que resulta aplicable en el presente caso, considerando tanto la fecha de autorización del proyecto como la fecha del informe de expansión.



deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") favorable, lo que será condición para el otorgamiento del permiso o concesión.

15. De esta forma, se verifica que el proyecto de Pétreos de extracción de áridos por un volumen de 102.256 m<sup>3</sup> en el Módulo 4 del Río Aconcagua fue ejecutado sin haberse sometido, en forma previa, al SEIA y sin haber obtenido una RCA que lo aprobara. De haberse presentado el proyecto de extracción por los 102.256 m<sup>3</sup> de áridos que fueron finalmente autorizados de forma irregular, la Ilustre Municipalidad de Limache habría exigido la presentación de una RCA favorable antes de otorgar el Permiso Precario de Extracción de Áridos.

16. En ese contexto, en el marco de la instrucción del presente procedimiento sancionatorio y para efectos de la elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la LO-SMA y ante el eventual ejercicio de la atribución establecida en el artículo 3° letra i) de la misma Ley, se solicita al Servicio de Evaluación Ambiental informar si el proyecto de extracción de áridos por un volumen total de 102.256 m<sup>3</sup> debía haber ingresado al SEIA en forma previa a su ejecución.

17. El expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra publicado en la plataforma SNIFA bajo el siguiente vínculo, sin perjuicio de su custodia física en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1399>.

18. Por medio de Memorandum DSC N°252/2018 de fecha 5 de julio de 2018, se designó a quien suscribe, en calidad de Fiscal Instructor titular, así como a Ariel Espinoza Galdames, en calidad de Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, para que indique si el proyecto referido en el considerando 7° de la presente resolución, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° letra i) del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES. **Sirva la presente Resolución como suficiente oficio conductor.**

**II. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, desde la fecha de la presente Resolución y hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA en el Resuelvo I de esta Resolución y se emita la Resolución que incorpore el pronunciamiento correspondiente al presente procedimiento.

  
Gonzalo Parot Hillme  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  


  
AEG

**Distribución:**

- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, pisos 7, 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45, oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- Sr. Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.

AM2



Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, likely bleed-through from the reverse side.

**INUTILIZADO**

Faint, illegible text covering the lower middle portion of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text covering the bottom portion of the page, likely bleed-through from the reverse side.